PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "H., E. M. s/ Habeas Corpus Correctivo ..." (expte. 21169-45-2007).--------

Rawson, 20 de Mayo de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes caratulados *"H., E. M. s/ Hábeas Corpus Correctivo s/ Recurso de Queja" (Expediente número 21. 169, folio 45 tomo II, año 2007, letra H)* donde a fojas 30/7 vuelta interpuso queja V. H., abogada de confianza de E. M. H., en contra de la decisión de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, sentencia número 90, año 2007, que denegó el recurso de casación opuesto contra las resoluciones de dicho tribunal de fecha 4 de Octubre de 2007 (sentencia n° 75, año 2007) y 5 de Octubre del mismo año –Acta de audiencia-

Y CONSIDERANDO:

Que la defensora solicita que se "... tenga por cumplido el objeto del *habeas corpus correctivo...*" (vide fojas 30) ya que "... el objeto del mismo, esto es, que no sea traslado más... ha sido parcialmente cumplido ya que se cumplirá cabalmente en la medida que el Estado mantenga el compromiso asumido... El compromiso asumido fue que E. M. avanzaría a una mejor calificación y con ello, podría acceder al régimen de trabajo tal como lo venía cumpliendo en la U 15 antes de ser trasladado en abril de

2006, traslado que motivara el presente habeas compuso correctivo" (vide fojas 36 vuelta/ 37).

Que el procedimiento de hábeas corpus corresponde cuando se denuncia un acto u omisión de autoridad pública que implique agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad (Ley 23.098, artículo 3 inciso 2°); y la pertinente decisión consiste en que el Juez ordene la inmediata cesación del acto lesivo (artículo 17 inciso 4). Pero si la resolución cuestionada, por el contrario, asume que "... E. M. H.... no registra ningún tipo de inconveniente en el Instituto de Seguridad y Resocialización en que viene cumpliendo detención..." (vide fojas 13), tal declaración agota la jurisdicción movilizada a causa del remedio seleccionado por los interesados, niega la existencia de un motivo actual o inminente que no pueda atenderse por las reglas comunes que rigen la competencia a cargo de los Jueces de la Ejecución y revela la total ausencia de un interés legítimo que pueda justificar al recurso de casación articulado.

Que, por todo ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) **DESECHAR** la queja de fojas 30/7 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 436 primer párrafo, 397, 421, 485, 486, 488)

2°) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

Pfleger, Panizzi.-